

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62**

Fecha: 24/08/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2010 00685	Acción de Reparación Directa	BLANQUI DEL ROSARIO PEREZ ARIAS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAME	Auto libra mandamiento ejecutivo Se dispone librar mandamiento ejecutivo en contra del Hospital José David Padilla Villafañe. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, como apoderado de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 31 005 2010 00685	Acción de Reparación Directa	BLANQUI DEL ROSARIO PEREZ ARIAS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAME	Auto niega medidas cautelares Se dispone negar la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00104	Acción de Reparación Directa	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor ARMANDO JOSÉ TOLOZA MORALES, como apoderadoo del Municipio de Curumaní. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2018, a las 10:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORINA CENTENO SANGUINO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de septiembre de 2018, a las 8:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00150	Ejecutivo	PROYECTAR ES SALUD S.A.S	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto Señala Agencias en Derecho Se dispone fijar Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, en la suma equivalente al 5% del valor de la liquidación del crédito. Por secretaría, liquídense las costas.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAZLY- MOSQUERA MURILLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, teniendo en cuenta que el mismo no fue sustentado.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00161	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIBIS MARIA YACUB FUENTES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, teniendo en cuenta que el mismo no fue sustentado.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZORAIDA QUINTERO NAVARRO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de septiembre de 2018, a las 09:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00181	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SADY LEONOR HERNANDEZ MOJICA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día 5 de septiembre de 2018, a las 10:30 am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR TORRES OLIVERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de septiembre de 2018, a las 10:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor JOSÉ MARÍA PABA MOLINA, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de septiembre de 2018, a las 9:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor JOSÉ MARÍA PABA MOLINA, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 20 de septiembre de 2018, a las 10:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORINA MARIA RIOS PAEZ	LA NACION- MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de septiembre de 2018, a las 09:00am.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUSTACIO ACUÑA ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor JOSÉ MARÍA PABA MOLINA, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de septiembre de 2018, a las 8:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2017 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO CASTRO CABARCAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día 5 de septiembre de 2018, a las 10:40 am	23/08/2018	
20001 33 33 006 2017 00276	Acción de Reparación Directa	VICTOR LEON TABAREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija como fecha de audiencia para contradicción del dictamen rendido por el doctor ALBERTO NAVARRO JULIO, para el día 25 de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNANDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, teniendo en cuenta que el mismo no fue sustentado.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER LEONOR GUTIERREZ GUILLEN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, teniendo en cuenta que el mismo no fue sustentado.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA SARELA PAEZ LOZANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor JOSÉ MARÍA PABA MOLINA, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de septiembre de 2018, a las 10:45am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00035	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NUBIA LOZANO ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de septiembre de 2018, a las 10:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00038	Ejecutivo	DEPARTAMENTO DEL CESAR	LA PREVISORA SEGUROS S.A	Auto Rechaza Recurso de Reposición Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la PREVISORA S.A. contra auto de fecha 15 de febrero de 2018.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA - GALVIS SALDAÑA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de septiembre de 2018, a las 8:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00043	Ejecutivo	CONSORCIO PROTECH	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Auto termina proceso por Pago Se resuelve declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Se reconoce personería al doctor JHONATHAN KELMER RAMIREZ LÓPEZ, como apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00077	Acción de Reparación Directa	KEIDER EMEL BELTRAN PEÑALOZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2018, a las 09:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DEL CESAR	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se resuelve vincular al proceso de la referencia al SENA. Se ordena notificar personalmente de la admisión de la demanda al representante legal de dicha entidad, al Agente del Ministerio Público. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGINIA FIDELINA DAZA BERMUDEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor DAYAN ESMERAL APONTE, como apoderado del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2018, a las 11:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN GREGORIO BERMUDEZ ESTRADA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor ENDERS CAMPOS RAMÍREZ, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de septiembre de 2018, a las 09:30am.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00100	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Admite Desistimiento Parcial Se acepta el desistimiento de todas las ptesiones de la demanda con respecto al demandante JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS propuesto por el apoderado de la parte demandante. Se dispone continuar con el proceso , promovido por los señores MARTHA LUCÍA PALACÍN JULIO, IDELINA GOMÉZ RODRÍGUEZ quien actua en nombre propio y en representación de sus hijos. Se reconoce personería jurídica al doctor ENDERS CAMPOS RAMÍREZ, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de septiembre de 2018, a las 08:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARÍA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 20 de septiembre de 2018, a las 09:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODALIS MARGARITA MORON OÑATE	LA NACIÓN - MIISTERIO DE EDUCACIÓN - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor DAYAN ESMERAL APONTE, como apoderado del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 21 de septiembre de 2018, a las 9:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ PERTUZ TERNERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de septiembre de 2018, a las 10:30am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA ANTONIA - POLO VARGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de septiembre de 2018, a las 09:00am.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00131	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA AGUILAR DE LA ROSA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 21 de septiembre de 2018, a las 8:30am.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00165	Ejecutivo	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DWE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas Se dispone aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 17 de agosto de 2018.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00165	Ejecutivo	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DWE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Ordena Fraccionamiento Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 42403000056563.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA CONTRERAS CORREA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR - INSTITUCION TECNICA EDUCATIVA NUESTRA SE	Auto de Tramite Se requiere a la parte demandante para que adecue la demanda a uno de los medios de control consagrados en los artículos 135 y 148 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 178 ibidem	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00344	Acción de Reparación Directa	GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO Y OTROS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora YESENIA RODRÍGUEZ ACOSTA como apoderada principal de la parte demandante y al doctor RICAR ALONSO SUESCUN ORTIZ como apoderado sustituto.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00355	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUFRACIO MARTINEZ MACHUCA	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS MARTIN RESTREPO SANTANA, como apoderado de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	CECILIA MERIÑO DE JIMENEZ	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	CECILIA MERIÑO DE JIMENEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de suspensión provisional de las Resoluciones ISS 1231 del 16 de marzo de 2005 e ISS 1650 del 11 de abril de 2005	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00366	Ejecutivo	ANA MARIA TORNE ORTIZ	E.S.E HOSPITAL DE TAMALAMEQUE - CESAR	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve Reponer el numeral segundo del auto de fecha 19 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente forma: SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MANJARRES y a ÁLVARO BERMÚDEZ MORALES, en los términos de los poderes que obran a folios 1 y 27 respectivamente.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSMIRA DEL SOCORRO MANJARREZ GARCES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda de la referencia por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00401	Acciones de Cumplimiento	NORMA CONSTANZA SERREZUELA	MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la acción de cumplimiento, por no haber sido corregida.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00406	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARBE S.A E.S.P	SEPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER HERNANDEZ GACHAM, GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ y ALEJANDRA MILENA DUARTE como apoderados de ELECTRICARIBE S.A.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAÚL MENDEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO SOCRATES RIVERO BERRIO	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEINER ALFONSO GONZALEZ CASTILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00412	Acción de Nulidad	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CONTRALORIA MUNICIPAL	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados. Se reconoce personería al doctor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, quien actua en calidad de AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM MAGALYS FERNANDEZ DE BARROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00414	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA - MONTAÑO OJEDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderada de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS EMILIO MORALES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante.	23/08/2018	
20001 33 33 007 2018 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOVINO RUIZ GARCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante.	23/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 24/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2010-00685-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares, presentadas por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

En el caso en concreto, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, que profirió este Despacho dentro de la acción de reparación directa adelantada por BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS y otros, en contra del HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, y que constituye título ejecutivo, cuyas pretensiones tenían como fundamento una falla en el servicio como consecuencia de la prestación de los servicios médicos de ginecología y obstetricia por parte del hospital demandado.

El artículo 594 del C.G.P., señala como bienes inembargables además de los previstos en la Constitución Política o en leyes especiales, los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, entre otros.

En al auto de fecha 15 de febrero de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, hizo referencia sentencia C-543 de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional contempló excepciones a la regla general de inembargabilidad, estas son: (i) para satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, (ii) pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, (iii) títulos emanados del Estado que reconocen

una obligación, clara, expresa y exigible y (iv) las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

“

A guisa de corolario, como de la lectura de la sentencia que se presenta como título ejecutivo en el *sub-examine*, se observa que no se están **reconociendo derechos laborales**, si no los derivados de un medio de control de reparación directa, incoado por la privación injusta de que fue víctima el señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, esto no habilita el embargo sobre recursos con destinación específica, por la naturaleza de la sentencia, como quiera que la rigurosidad de la inembargabilidad cede, pero únicamente si la entidad incumplida no **ha satisfecho los créditos u obligaciones de carácter laboral**.

”

Así las cosas, no se decretará la medida de embargo solicitada.

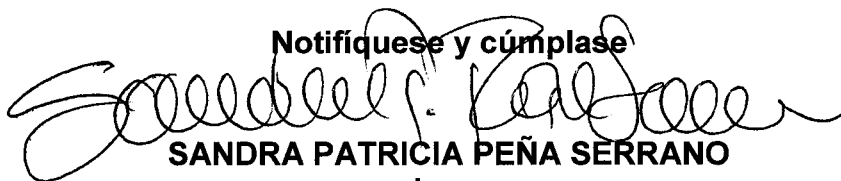
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

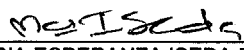
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.62
Hoy, 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2010-00685-00

Los señores **BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ, BENJAMÍN ARIAS SÁNCHEZ, RICHARD ARIAS PÉREZ, ÓSCAR MAURICIO ARIAS PÉREZ, KATTY LORENA ARIAS PÉREZ y SANDRA PATRICIA ARIAS PÉREZ**, presentaron proceso **EJECUTIVO**, contra el **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE**, el cual correspondió a este juzgado; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A en el numeral 7, estableció lo siguiente:

“Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso en su artículo 422, el cual dice:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión

hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el caso en concreto, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, que profirió este Despacho dentro de la acción de reparación directa adelantada por BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS y otros, en contra del HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, y que constituye título ejecutivo, mediante el cual este Despacho resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de nexo causal, hechos imputable a terceros, hechos de la víctima, buena fe, falta de integración de litisconsorte necesario y prescripción, propuesta por el **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE**, de acuerdo a lo expuesto en este fallo.

SEGUNDO: Declarar no probadas la excepciones de falta de legitimación en la causa por activa y limitación y exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por el apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA L.T.D.A.** como se indicó en las consideraciones.

TERCERO: Declarar de oficio la excepción de inexistencia de la obligación para la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOSERVICIOS”** la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA L.T.D.A.**, y la doctora **LUZ MARINA SIERRA VALERA**, conforme como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR al **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE**, administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones ocasionadas a la señora **BLANQUI DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS**, por los hechos ocurridos el 13 de marzo de 2009, conforme a las consideraciones que anteceden esta providencia.

En consecuencia **CONDÉNASE** al **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE** a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de indemnización de perjuicios morales, a favor de **BLANQUI DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS** la suma de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)**.

A favor de **BENJAMÍN ARIAS SÁNCHEZ, ÓSCAR MAURICIO ARIAS PÉREZ, KATTY LORENA ARIAS PÉREZ, RICHARD ARIAS PÉREZ y SANDRA PATRICIA ARIAS PÉREZ** la suma de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** para c/u.

Por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, los montos que a continuación se indican:

LUCRO CESANTE CAUSADO

Para **BLANQUI DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS**: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 38/100 \$(13.896.568,38)**.

LUCRO CESANTE FUTURO

Para **BLANQUI DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$(18.599.644).**

QUINTO: *niéguese las demás pretensiones de la demanda.*

SEXTO: *Sin costas en esta instancia.*

SÉPTIMO: *En firme esta providencia, archívese el expediente."*

En la demanda, el apoderado ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$14.754.340,00)** por concepto de perjuicios morales, a favor de **BLANQUI DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS**, equivalente a **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** al año 2017.
2. **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$73.771.700,00)**, por concepto de perjuicios morales, a favor de **BENJAMÍN ARIAS SÁNCHEZ, ÓSCAR MAURICIO ARIAS PÉREZ, KATTY LORENA ARIAS PÉREZ, RICHARD ARIAS PÉREZ y SANDRA PATRICIA ARIAS PÉREZ**, equivalente a **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** al año 2017 para cada uno.
3. **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.896.568.38)**, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante causado.
4. *Dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$18.599.644,00)*, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante causado.
5. *Por los intereses remuneratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 24 de marzo de 2017, siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial base de ejecución, a la fecha en que se presenta esta demanda y los intereses moratorios que se sigan causando en el transcurso de este proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación por la parte demandada.*
6. *Que las anteriores sumas sean indexadas de acuerdo al IPC vigente.*
7. *Por las costas y agencias en derecho que se generen en el ejercicio de la presente acción ejecutiva.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE**, por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES**

VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$121.022.252,38), por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, que profirió este Despacho dentro de la acción de reparación directa adelantada por BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ ARIAS y otros, en contra del HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, suma que deberá ser actualizada, más los intereses respectivos desde que la obligación se hizo exigible, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad ejecutada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al Representante Legal del **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. El expediente quedará en Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **JAIME LUÍS CHICA VEGA**, identificado con la C.C. No. 18903897 de Valledupar– Cesar y T.P. No. 146.998 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **BLANQUY DEL ROSARIO PÉREZ, BENJAMÍN ARIAS SÁNCHEZ, RICHARD ARIAS PÉREZ, ÓSCAR MAURICIO ARIAS PÉREZ, KATTY LORENA ARIAS PÉREZ y SANDRA PATRICIA ARIAS PÉREZ** , en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifiquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.62 Hoy, 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CENTRO DE RECUPERACIONES DE ACTIVOS S.A.S
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CURUMANÍ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE CURUMANÍ**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE CURUMANÍ** al doctor **ARMANDO JOSÉ TOLOZA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.589.707 y Tarjeta Profesional No. 249.494 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 91 y conferido por **JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL**, en su condición de Alcalde Municipal de Curumaní – Cesar.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecisiete (17) de septiembre del 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

Notifíquese y cúmplase
(Artículo 295 C.G.P)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 62

Hoy 24 de agosto del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CORINA CENTENO SANGUINO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00145-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 76-77 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional y al doctor **ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.861 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional

202.877 del C.S.J., como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con el poder que reposa a folio 45 del expediente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Dieciocho (18) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: PROYECTAR ES SALUD S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANAURE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-007-2017-000150-00

Teniendo en cuenta el poder visible a folio 149 y los anexos aportados con memorial a folios 150-151, se reconoce personería a la doctora **NORA LUZ PACHECO ARIAS**, como apoderada del **MUNICIPIO DE MANAURE**, conforme el poder conferido por el señor, **EVER ANTONIO SANTANA TORRES**, en su condición de Alcalde del Municipio de Manaure.

Seguidamente Visto el expediente, se dispone fijar agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso y el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 5, numeral 4 teniendo en cuenta lo anterior se fijan en la suma equivalente al 5% del valor de la liquidación del crédito.

Por Secretaría, liquídense las costas.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

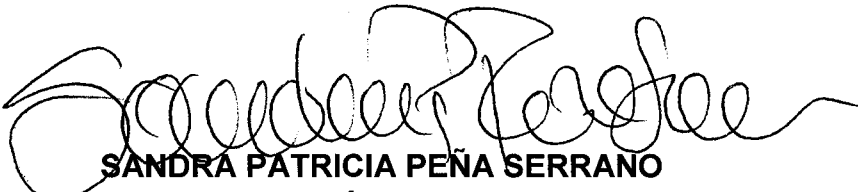
Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NAZLY MOSQUERA MURILLO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00160-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 24 de julio del año 2018, contra la cual el apoderado de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	DIBIS MARÍA YACUB FUENTES
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00161-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 31 de julio del año 2018, contra la cual el apoderado de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

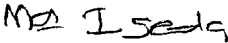


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:00 A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZORAIDA QUINTERO NAVARRO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00178-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 43-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

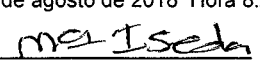
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN –**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Catorce (14) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2017-00181-00

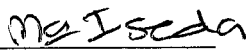
Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día **cinco (5) de septiembre de 2018, a partir de las 10:30** de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62.
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NESTOR TORRES OLIVERA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00186-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

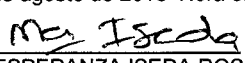
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 44-45 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Trece (13) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR HERNÁN PALLARES ROPERO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00188-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 46-47 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Trece (13) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00205-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 216-217 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional y al doctor **JOSÉ MARÍA PABA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.956 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional 136.977

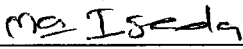
del C.S.J., como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con el poder que reposa a folio 62 del expediente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinte (20) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.62. Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORINA MARÍA RÍOS PAÉZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00225-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 66-67 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Trece (13) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EUSTACIO ACUÑA ÁRIAS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00239-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

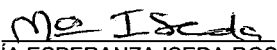
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 36-37 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Trece (13) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62.
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: LUÍS FERNANDO CASTRO CABARCAS
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00270-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día **cinco (5) de septiembre de 2018, a partir de las 10:40** de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	VÍCTOR LEÓN TABAREZ HENAO Y OTROS
ACCIONADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00276-00

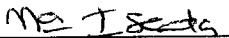
Teniendo en cuenta el dictamen rendido por el doctor **ALBERTO NAVARRO JULIO**, perito designado por el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses Unidad Básica Codazzi, para proferir el dictamen decretado de oficio por este Despacho (folios 339-343), se fija como fecha de audiencia para contradicción del citado dictamen, el día **veinticinco (25) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

Por secretaria ofíciase al perito **ALBERTO NAVARRO JULIO**, adscrito Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses Unidad Básica Codazzi.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., permanezca el dictamen en Secretaría a disposición de las partes por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 062
Hoy, 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00006-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de julio del año 2018, contra la cual el apoderado de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

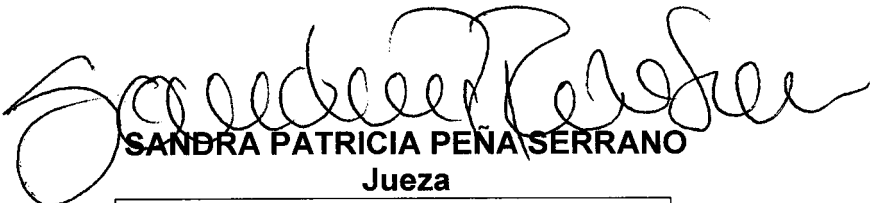
Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

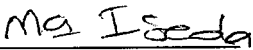
ACTOR:	Esther Leonor Gutiérrez guillen
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00007-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de julio del año 2018, contra la cual el apoderado de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62 Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA SARELA PAEZ LOZANO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00034-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

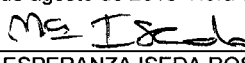
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 50-51 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Catorce (14) de septiembre de 2018, a las 10:45 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62 Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA NUBIA LOZANO ÁRIAS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00035-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 65-66 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

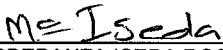
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Catorce (14) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2016)

ACTOR: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A.
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-007-2018-00038-00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2018, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, (ver folio 104-105) se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la notificación del mandamiento de pago y se ordenó notificar nuevamente a la **PREVISORA S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Seguidamente el Despacho procedió a notificar por correo electrónico el día 11 de mayo del año en curso a la **PREVISORA S.A.**, como consta a folio 107 del expediente., así mismo, se encuentra que la entidad demandada, recibió el traslado físico de la demanda el día 9 de julio de 2018. (Ver folio 163)

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada sostiene que el traslado físico de la demanda solo fue recibido hasta el 10 de julio de la presente anualidad y que la notificación de la providencia no se realizó en debida forma, pues con en el correo electrónico no se adjuntaron los anexos de la demanda, los cuales conformaban el título complejo.

En primer lugar encuentra el Despacho que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

Es decir, la entidad se entiende notificada una vez sea enviada la providencia al correo electrónico y se presumirá que este ha recibido la notificación con el acuse de recibo o siempre que se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje.

Así mismo, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, contempla en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición se llevaría de acuerdo a lo contemplado por el Código de Procediendo Civil ahora Código General del Proceso, que su artículo 318 dispuso:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Quiere decir esto, que el recurso de reposición solo puede interponerse hasta dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia.

En el asunto en concreto, observa el Despacho que la notificación del mandamiento de pago se realizó el día 11 de mayo de 2018, por lo que el término para interponer el recurso de reposición empezó a correr a partir del quince (15) de mayo y hasta el 17 de mayo del año en curso.

Así las cosas, el recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada resulta extemporáneo, pues, fue presentado el día 13 de julio de 2018, a las 5:20 p.m. como consta a folio 115-127 del expediente, por lo que deberá rechazarse.

Es menester advertir, que si bien dentro del proceso existe un envío físico del traslado de la demanda, este no es el que constituye la notificación de la demanda, pues como se advirtió se entiende notificada la providencia con el envío al buzón de correo electrónico de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la **PREVISORA S.A.**, contra del auto de fecha 15 de febrero de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062

Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.

M^a Ise da

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLGA LUCILA GALVÍS SALDAÑA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00041-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

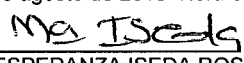
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 38-39 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Catorce (14) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO.
ACTOR: CONSORCIO PROTECH 002- 2014
ACCIONADO: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-007-2018-00043-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver acerca de memorial visto a folio 63, en el cual los apoderados de las partes solicitan que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al caso bajo estudio, señala:

"Art. 461.- TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."-se subraya y resalta por fuera del texto original-

En el presente asunto, en consonancia con la norma antes transcrita, los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada, quienes están facultado para transigir, presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, procederá el Despacho a declarar terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JHONATHAN KELMER RAMIREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.958.823 y Tarjeta Profesional No. 22-0375 del C.S.J., como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido por el doctor **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BAUTE**, en su condición de representante legal de **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, en los términos del poder conferido, visible a folio 68 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: KEIDER EMEL BELTRÁN PEÑALOZA Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00077-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** este Despacho dispone:

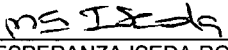
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a la doctora **DIANA CAROLINA LOPÉZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.576.176 expedida en Girardot y Tarjeta Profesional No. 153.641 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 96 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRES MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante Batallón de Artillería No. 2 “LA POPA”.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Diecisiete (17) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	GASEOSAS HIPINTO S.A.S
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR – COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00080-00

La apoderada de la parte demandante, doctora **SARAI SORAYA VELANDIA CELY**, en memorial visible a folio 190, advirtió la necesidad de integrar al proceso de la referencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, toda vez que las multas impuestas serian destinadas a esa entidad, ahora bien, encuentra el Despacho que uno de los actos administrativos demandados, estos es la Resolución N° 0194 de fecha 31 de mayo de 2016, en el ordinal primero dispuso que la multa impuesta a **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, tendría como destinatario al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por lo que le asiste razón a la parte demandante al solicitar su vinculación.

En virtud de lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: vincúlese al proceso de la referencia al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demandada, al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad vinculada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Requiérase al vinculado para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 062
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VIRGINIA FIDELINA DAZA BERMÚDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00096-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 37-38 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional en su condición de Ministra de Educación Nacional y al doctor **DAYAN ESMERAL APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.571.211 expedida en

Valledupar y Tarjeta Profesional No. 229.518 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con el poder que reposa a folio 64 del expediente.

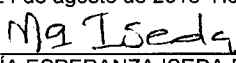
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Diecisiete (17) de septiembre de 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMÉN GREGORIO BERMÚDEZ ESTRADA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00097-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** al doctor **ENDERS CAMPOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 167.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 55 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRES MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante Batallón de Artillería No. 2 “LA POPA”.

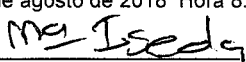
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día Dieciocho (18) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 62 Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00100-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el día 18 de julio de 2018 (fl. 175), por medio del cual señala que renuncia al poder y las pretensiones solicitadas en la demanda de la referencia a favor de **JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renunciando íntegramente a las pretensiones formuladas.

La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 316 del C.G.P., normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A, dado que este último únicamente se refiere al desistimiento tácito.

El artículo 314 del C.G.P. consagra al desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)" (Negrillas por fuera del texto).

En el caso en concreto, la manifestación de desistimiento de las pretensiones solicitadas en la demanda, con respecto al demandante **JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS** resulta procedente, como quiera que el memorial de desistimiento fue presentado por el apoderado de la parte demandante estando el proceso en trámite, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, además en dicho memorial el apoderado manifiesta que en el Juzgado 8º Administrativo se tramita un proceso de radicado 2017-132-00 que tiene los mismos hechos y pretensiones instaurado por el demandante ante mencionado; así mismo, el mencionado apoderado tiene plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda con respecto al demandante **JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS** propuesto por el apoderado de los demandantes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR EL PROCESO, promovido por los señores **MARTHA LUCÍA PALACÍN JULIO, IDELDINA GOMÉZ RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **ANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ, YILMA FLORIAN GÓMEZ, ESMIDIO GÓMEZ RODRIGUEZ y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ RODRIGUEZ; PEDRO MANUEL RANGEL JIMENEZ, JULIAN RANGEL GÓMEZ, REGULO RANGEL PEÑALOZA, JULIANA RANGEL PEÑALOZA, MARTA EMILIA RANGEL PEÑALOZA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

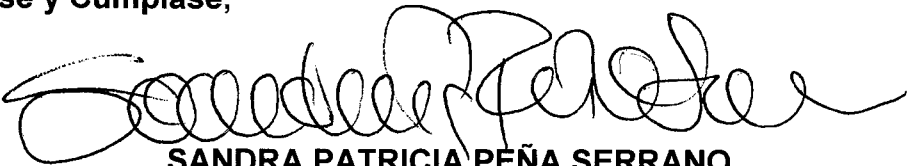
TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de **La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

al doctor **ENDERS CAMPOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 167.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 140 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRES MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante Batallón de Artillería No. 2 “LA POPA”.

CUARTO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Diecisiete (17) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUSTAVO GARCÍA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
SECRETARIA GENERAL**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00101-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** este Despacho dispone:

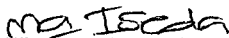
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a la doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.576.176 expedida en Girardot y Tarjeta Profesional No. 153.641 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 67 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRES MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante Batallón de Artillería No. 2 “LA POPA”.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinte (20) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ODALIS MARGARITA MORÓN OÑATE

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00103-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 65-66 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional y al doctor **DAYAN ESMERAL APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.571.211 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 229.518 del

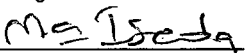
C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con el poder que reposa a folio 60 del expediente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, la contestación de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veintiuno (21) de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ PERTÚZ TERNERA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00109-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 44-45 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Trece (13) de septiembre de 2018, a las 10:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RITA ANTONIA POLO VARGAS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00116-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación dentro del término de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

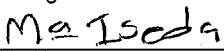
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 41-42 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Catorce (14) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>62</u> Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SARA AGUILAR DE DE LA ROSA

**DEMANDADO: NACIÓN – GOBERNACIÓN DEL CESAR - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUPREVISORA S.A.**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00131-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veintiuno (21) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 62

Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.

Maria Isele

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTANTE:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
EJECUTADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00165-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, imparte aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso .

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62

Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTANTE:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
EJECUTADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE COTROL;	EJECUTIVO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00165-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución en providencia del 4 de julio de 2018 (folios 49-56); de igual forma, mediante auto del 30 de julio de 2018 se aprobó la liquidación del crédito, quedando en la suma de \$566.256.464.09, hasta el día 30 de julio de esta anualidad (folio 91); de igual forma se aprobaron costas por \$39.697.952.49, en auto de la fecha (folio 103).

CONSIDERACIONES:

Se tiene que Banco Agrario de Colombia constituyó depósito judicial No. 424030000565632, por valor de \$814.467.555.72, lo cual se ha verificado en el portal web de esa entidad que corresponde a este Despacho, por lo que procede atender la solicitud contenida en memorial suscrito por la apoderada ejecutante visto a folio 103 del cuaderno principal, en el sentido de ordenar la entrega del valor aprobado en la liquidación del crédito y las costas, disponiendo se fraccione el depósito judicial en dos (2) de la siguiente forma:

Un título por la suma de \$605.954.416.58, que corresponde al valor del crédito aprobado hasta el 30 de julio de 2018 más lo que corresponde a costas.

Y el otro título por la suma de \$208.513.139.14, que deberá quedar a órdenes de este Despacho en el proceso del asunto hasta que se compruebe que se ha cumplido con lo resuelto en el auto de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 42403000056563, de la siguiente forma:

Un título por la suma de \$605.954.416.58 y otro por la suma de \$208.513.139.14.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor del señor **VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**, del depósito judicial que se constituya después del fraccionamiento por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 58/100** (\$605.954.416.58).

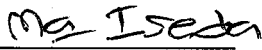
TERCERO: DISPONER que el depósito judicial que se constituya por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIETOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 14/100** (\$208.513.139.14), quedará a órdenes de este Despacho en el proceso del asunto hasta que se compruebe que se ha cumplido con lo resuelto en el auto de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CONTRERAS CORREA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – MUNICIPIO DE AGUACHICA – INSTITUTO TECNICO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede en el que informa que el apoderado de la parte demandante no adecuo la demanda, este Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que adecue la demanda a uno de los medios de control consagrados en los artículos 135 a 148 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 178 ibidem.

Termino para responder: quince (15) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E DE VALLEDUPAR - CESAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P..

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 1.094.266.619 de Pamplona – Norte de Santander y T.P. No. 274.167 del C. S. de la J. como apoderada principal y al doctor **RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ**, identificado con la C.C No. 77.177.534 de Valledupar – Cesar y T.P No. 238.651 del C.S de la J. como apoderado sustituto de los Señores **GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO, CIELO MAR BUITRAGO GARCÍA** quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos **CIELO MAR FUENTE BUITRAGO, LUNA SOFIA FONTALVO BUITRAGO** y **SOL MAR FUENTES BUITRAGO** y **BENCILIA ISABEL BARRANCO CAICEDO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 67

Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	EUFRACIO MARTÍNEZ MACHUCA
ACCIONADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00355-00

Por haber sido subsanada dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **EUFRACIO MARTÍNEZ MACHUCA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP**, en procura que se declare las Nulidades de la resoluciones: No. UGM 032744 del 14 de febrero del 2012, No. RDP 005419 de febrero 9 de 2016, No. 015905 del 15 de abril del 2016, No. RDP 016836 del 26 de abril de 2016, actos que negaron el reconocimiento de la pensión de gracia a favor del señor **EUFRACIO MARTÍNEZ MACHUCA**

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

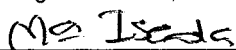
NOVENO: Reconocer personería al Doctor **CARLOS MARTIN RESTREPO SANTANA**, identificado con la C.C. No. 8.713.965 de Barranquilla – y T.P. No. 137.203 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor **EUFRACIO MARTÍNEZ MACHUCA** en los en los términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ACCIONADO:	MARÍA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00356-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, contra la señora **MARÍA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA**, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en la Resolución 9909 de 2 de octubre de 2017, por medio de la cual se reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la demandada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, a la señora **MARÍA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA**, conforme lo dispone el artículo 198 del C.P.A.C.A..

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

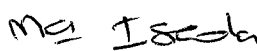
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora **MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO** identificada con la C.C. No. 36.666.143 de Santa Marta y T.P. No. 117.355 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ACCIONADO:	CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMÉNEZ
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00360-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, contra la señora **CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMÉNEZ**, en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos, contenidos en la Resoluciones ISS 1231 de 16 de marzo e ISS 1650 de 11 de abril de 2005, mediante las cuales se reconoce pensión de jubilación e inclusión en nómina de pensionados de la demandante, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, a la señora **CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMÉNEZ** conforme lo dispone el artículo 198 del C.P.A.C.A..

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° **4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora **MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO** identificada con la C.C. No. 36.666.143 de Santa Marta y T.P. No. 117.355 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ACCIONADO:	CECILIA MERCEDES MERINO DE JIMÉNEZ
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00360-00

De la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de suspensión provisional de las Resoluciones ISS 1231 de 16 de marzo de 2005 e ISS 1650 de 11 de abril de 2005, mediante las cuales se reconoce pensión de jubilación e inclusión en nómina de pensionados de la demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A..

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy, 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ANA MARÍA TORNE ORTIZ
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00366-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado principal de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 19 de julio de 2018:

HECHOS:

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2018 (folios 15-16), el Juzgado luego de las consideraciones sobre el asunto, planteadas en dicho auto, resolvió:

***“PRIMERO:** DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer de la presente demanda.*

***SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, para su conocimiento.*

***TERCERO:-** Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Siglo XXI “*

Contra el auto anterior, el apoderado principal de la parte ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio apelación, a través de memorial de fecha 26 de julio de 2018 (folios 18-24).

CONSIDERACIONES:

Al apoderado principal de la parte ejecutante, en su escrito solicita que se reponga el auto recurrido, al considerar dos cosas: (i) que el Despacho tiene un desconocimiento protuberante de la calidad de persona jurídica que detenta la E.S.E. Hospital de Tamalameque y la consecuente relación legal y reglamentaria que existe entre dicha E.S.E. y su representada, la doctora Ana

María Torne Ortiz y (ii) de ser competente la jurisdicción ordinaria, no sería pertinente enviar el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, sino los Juzgados Laborales de Aguachica.

El Despacho a través del auto recurrido plantea como consideraciones:

"El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.***
- 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado."*

El artículo en cita establece la competencia general de esta jurisdicción, dentro de la cual no incluye los ejecutivos derivados de actos administrativos, salvo lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, en relación con los actos originados en la contratación estatal.

A su turno el artículo 2, numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, asigna a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, la competencia de la ejecución o los Procesos Ejecutivos por obligaciones derivadas de una Relación de Trabajo, dice la norma:

"Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades, laboral y de seguridad social conoce de: () 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad. ()"

Como se advierte se atribuyó de manera expresa por el art. 2 de la Ley 712 de 2001, la competencia de las ejecuciones por obligaciones derivadas de una relación laboral o de trabajo a la Justicia Laboral Ordinaria, por lo que se entiende que estos asuntos están excluidos de ésta Jurisdicción, razón por la cual, al originarse el acto administrativo que se pretende ejecutar de una

relación laboral, carece éste Despacho de jurisdicción para conocer de la presente acción ejecutiva.

En el mismo sentido el Consejo de Estado, ha ratificado esta posición, en el sentido que la Jurisdicción competente para conocer de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, es la Ordinaria Laboral así:

"Así mismo A partir de esta reseña jurisprudencial, la Sala puso de relieve que el cambio de criterios había obedecido al afán de proteger al empleado cesante perjudicado por el incumplimiento o el retardo en el pago de sus cesantías definitivas. Empero la providencia en comento, indicó que ante la disparidad existente se imponía precisar cuáles acciones y en qué eventos debían utilizarse para que el administrado tenga la certeza de que está invocando la acción adecuada a los fines perseguidos.

Para los efectos que importa decidir en el sub examine, la decisión que se examina determinó que en las hipótesis en que no hubiese controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado podía acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva.

La sentencia en comento precisó, además, que para que existiese certeza sobre la obligación no bastaba con que la ley hubiese dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

El Pleno de esta Corporación advirtió que, en estos eventos, el interesado debía provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirviera de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudicó competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para "la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."

En consecuencia, deberá remitirse el expediente a la jurisdicción competente, es decir, la Jurisdicción Ordinaria Laboral. " (sic)

El Despacho, bajo los mismos argumentos, no repondrá el auto de fecha 19 de julio de 2018, por cuanto no se requieren más fundamentos que los esbozados, respecto a la primera inconformidad planteada por el recurrente y respecto a la segunda de ellas, tenemos que el Código de Procedimiento Laboral en cuanto a la competencia de esa jurisdicción, prevé:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya

prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Conforme a la norma transcrita, se repondrá el auto recurrido, y se ordenará el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica.

Respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, el artículo 243 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

De conformidad con la norma citada, el auto de fecha 19 de julio de 2018, proferido por este Juzgado, no se encuentra enlistado como aquellos susceptibles de ser apelados, razón por la que será rechazado por improcedente el recurso de apelación propuesto.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral segundo del auto de fecha 19 de julio de 2018, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas, el cual quedará de la siguiente forma:

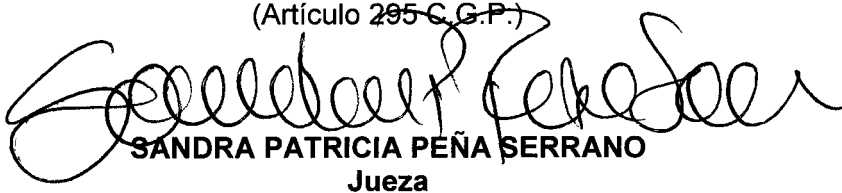
“**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.”

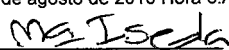
SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado principal de la señora **ANA MARÍA TORNE ORTIZ**, contra el auto de fecha 19 de julio de 2018, por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores **RAFAEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.546.885 y tarjeta profesional No. 42.839 del C.S.J., y a **ÁLVARO BERMÚDEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.626.030 y tarjeta profesional No. 264.726 del C.S.J, como apoderado sustituto del doctor **RODRÍGUEZ MANJARRES**, en los términos del poder que obra a folios 1 y 27 respectivamente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo –con la modificación de este proveído- y tercero del auto de fecha 19 de julio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ROSMIRA DEL SOCORRO MANJARREZ GARCEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00369-00

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio del presente año¹, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede², dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no subsanó la demanda.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.***
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negritas fuera de texto)***

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por **ROSMIRA DEL SOCORRO MANJARREZ GARCEZ**, a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por no haber sido corregida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62 Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	PABLO ANDRÉS CARRASCAL SERREZUELA Y OTRO
ACCIONADO:	ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA - CESAR
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00401-00

Mediante auto de fecha trece (13) de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicados dentro del término de dos (2) días.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 12 de la ley 393 de 1997 indica que si la solicitud de cumplimiento carece de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

"Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 9º, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante." (subrayas y negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción de cumplimiento promovida por **PABLO ANDRÉS CARARSCAL SERREZUELA** y **NORMA CONSTANZA SERREZUELA MAVES** en nombre propio, contra el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, por no haber sido corregida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	GLORIA GONZÁLEZ GUTIERREZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00405-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **GLORIA GONZÁLEZ GUTIERREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Al verificar el poder especial, el Despacho precisa hay que no está especificado el asunto por el cual se confiere el poder para actuar, como por otro lado si lo está señalado en la demanda y es que “se declare la nulidad del Oficio CSED ex No. 3371 SAC-2018-8941”, al respecto el artículo 74 del C.G.P y el artículo 163 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esboza lo siguiente:

“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-”

"Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que se resolvieron. [...] Si para lo transcrito"

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

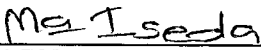
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifiquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62. Hoy 24 de agosto del 2018, Hora 8:00 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ELECTRICARIBE S.A
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00406-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **ELECTRICARIBE S.A**, contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

Al verificar el escrito de la demanda y sus anexos, precisa el Despacho que no se encuentra copia de la solicitud de conciliación presentada ante la procuraduría 47 II para Asuntos Administrativos, para la verificación que sobre esta pretensión se agotó el requisito de procedibilidad Conforme con la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.” (Negritas y subrayas fuera del texto)*

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante para que agoten el requisito de procedibilidad, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

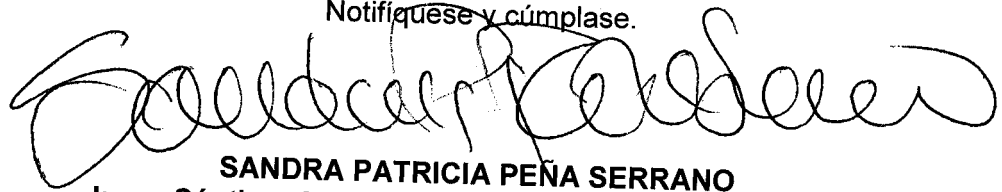
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

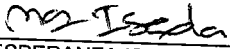
TERCERO: Reconocer personería al Doctora **WALTER HERNANDEZ GACHAM**, identificado con la C.C. No. 1.045.694.047 – y T.P. No. 301.673 del C. S. de la J., a la doctora **GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 55.305.473 – y T.P. No. 169.460 del C. S. de la J, a la doctora **ALEJANDRA**

MILENA DUARTE identificada con C.C. No. 1.123.732.178 – y T.P No. 297.125 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de **ELECTRICARIBE S.A** en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	RAÚL MENDEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00408-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARIA MODESTA MUNIVE TAPIA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Al verificar el expediente, se precisa que no se ha razonado en debida forma la cuantía, en la demanda se hace estimación de lo devengado por el accionante teniendo como base el sueldo mínimo y sin mencionar de que año a que año se tuvo en cuenta para generar la cuantía, así mismo, se debió aportar las operaciones numéricas de la estimación de la cuantía, al respecto el artículo 157 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” –Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifiquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 62

Hoy 24 de agosto del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	GUILLERMO SÓCRATES RIVERO BERRÍO
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00410-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **GUILLERMO SÓCRATES RIVERO BERRÍO** contra la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo del 24 de abril del 2018, proferida por la doctora **DEISY PATRICIA MANRIQUE ARIAS**, en su condición de Gerente del **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y

de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO**, identificado con la C.C. No. 15.173.098 y Tarjeta Profesional No. 69.378 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **GUILLERMO SÓCRATES RIVERO BERRÍO** en los términos del poder conferido visible a folio (1).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy 24 de agosto del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JEINER ALFONSO GONZÁLEZ CASTILLA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00411-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **JEINER ALFONSO GONZÁLEZ CASTILLA** contra el **DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, en procura de que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 005519 del 14 de agosto de 2017, suscrita por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, la Resolución N° 009550 del 21 de diciembre del 2017, suscrita por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, la Resolución N° CNSC – 20182000043725 del 30 de abril del 2018, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** o a

quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J. y al doctor **WALTER FABIAN LÓPEZ HENADO**, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderados judicial del señor **JEINER ALFONSO GONZÁLEZ CASTILLA** en los términos del poder conferido visible a folio (1-2).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 62
Hoy 24 de agosto del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD SIMPLE
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00412-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad, instaurada por la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, no aportó constancia de la publicación del Acuerdo No. 028 de 24 de diciembre de 2009, expedido por el Concejo Municipal de Valledupar, al respecto el artículo 166 del C.P.C.A. señala:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.. (...) “ (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

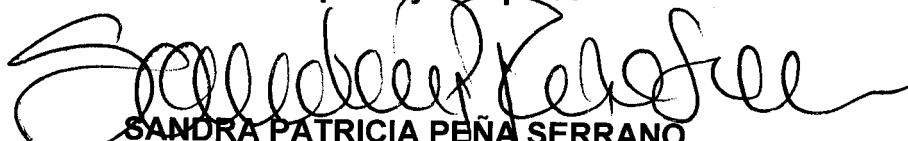
RESUELVE:

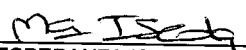
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.014 y tarjeta profesional No. 80.838 del C.S.J., quien actúa en calidad de **AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, conforme al acta de posesión No. 242 de fecha 27 de septiembre de 2017 que obra a folio 2.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MIRYAN MAGALYS FERNÁNDEZ DE BARRIOS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00413-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MIRYAN MAGALYS FERNÁNDEZ DE BARRIOS**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la Nulidad parcial de la resolución No.3463 del 3 de mayo del 2018, por medio del cual le reconoció el ajuste a la cesantía definitiva, por lo que omitió el reconocimiento de la sanción por mora por la tardanza en el pago de las cesantías definitivas hasta el día que se procedió al pago definitivo e integral de las mismas

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor **WALTER F. LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora **MIRYAN MAGALYS FERNÁNDEZ DE BARRIOS** en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00414-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la Nulidad parcial de la resolución No.0178 del 18 de abril del 2018, por medio del cual le reconoció el ajuste a la cesantía definitiva, por lo que omitió el reconocimiento de la sanción por mora por la tardanza en el pago de las cesantías definitivas hasta el día que se procedió al pago definitivo e integral de las mismas

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor **WALTER F. LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora **MIRYAN MAGALYS FERNÁNDEZ DE BARRIOS** en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62
Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

ACTOR:	CARLOS EMILIO MORALES
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00415-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **CARLOS EMILIO MORALES** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, principalmente en procura de que se declare la nulidad parcial del Acto Administrativo **Nº 2017 – 55544** de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual le negó a la parte actora la solicitud de reajuste de la asignación de retiro.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

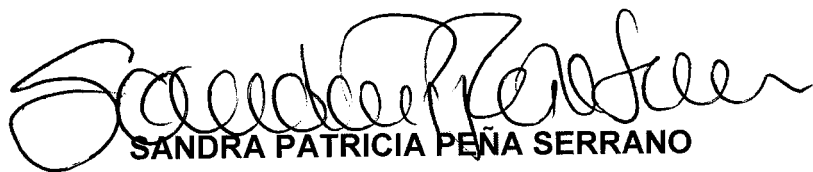
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

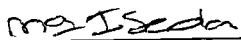
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con la C.C No. 79.110.245 de Fontibón y T.P No. 170.560 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor **CARLOS EMILIO MORALES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62 Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

ACTOR:	JOVINO RUIZ GARCIA
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00416-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **JOVINO RUIZ GARCIA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, principalmente en procura de que se declare la nulidad parcial del Acto Administrativo N° 2017 – 64379 de fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual le negó a la parte actora la solicitud de reajuste de la asignación de retiro y la nulidad del Acto Administrativo N° 2018 – 18246 de fecha 21 de febrero de 2018.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con la C.C No. 79.110.245 de Fontibón y T.P No. 170.560 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor **JOVINO RUIZ GARCIA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>62</u> Hoy 24 de agosto de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria